



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 118

RADICACIÓN: 760013340021-2016-00235-00
ACCIONANTE: JOSE ÁNTONIO ABADÍA NARVÁEZ Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2018

El perito designado en el proceso, Sr. Cesar Lot Abadía Saavedra, presentó escrito solicitando la ampliación del plazo concedido para resolver las aclaraciones pedidas respecto del dictamen rendido en la audiencia celebrada el pasado 6 de febrero de 2018, advirtiendo como razón de la solicitud que "...el volumen de los predios a analizar se realiza manualmente y se hace predio a predio..."¹.

En atención a que, efectivamente, las aclaraciones requeridas por el Municipio demandado son bastantes (folios 841-921 del C4) y, en la audiencia de traslado del dictamen se afirmó que las mismas recaían sobre los predios analizados desde la perspectiva individual, entonces se colige la procedencia de la petición elevada por el auxiliar de la administración de la justicia y, en consecuencia, se accederá a lo pedido otorgando diez (10) días hábiles más para que se emitan las respectivas aclaraciones.

RESUELVE

1.- **CONCEDER** la ampliación del término dispuesto en la audiencia celebrada el pasado 6 de febrero de 2018, en **diez (10) días hábiles** más, para que el auxiliar de la administración de justicia designado en el proceso resuelva y allegue al Despacho las aclaraciones pedidas por el ente territorial demandado, frente al dictamen pericial rendido.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 033, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 02/03/2018 de _____ de 2018, a las 8 a.m.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 119

Proceso No.: 76001-33-40-021-2016-00441-00
Demandante: BLANCA DISNEY CORTES Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 02/03/2018**ASUNTO**

Mediante auto de sustanciación No. 406 citado dentro de la audiencia inicial llevada a cabo el día 21 de noviembre de 2017, el Despacho fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia LA AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). No obstante, de la verificación de la agenda se pudo constatar que para dicha fecha el titular del Despacho se encuentra de permiso, motivo por el cual se procederá a reprogramar la audiencia antes fijada. En atención a lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: Señálese como nueva fecha para celebrar la AUDIENCIA DE PRUEBAS, el día trece (13) de Abril de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 a.m.) la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 07 del edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 # 12-42 de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: Por la Secretaria del despacho, **CITASE** a las partes y sus apoderados enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso a los apoderados de: a) Ministerio Público, b) parte demandante y c) parte demandada.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>033</u>	hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>02/03/2018</u>	a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaria	



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 252

Expediente N° 760013340021-2016000422-00
Demandante ROBERTO RODRIGUEZ SARRIA
Demandado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCION SOCIAL
UGPP.-
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO LABORAL
Santiago de Cali, 01 Mayo 2018

ASUNTO

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede el despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará **el día TRES (03) DE MAYO DE DOSMIL DIECIOCHO (2018) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 am) en la sala de audiencias ubicada en la calle 12 No. 5-75, Piso 5, Oficina 509 – Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo de esta ciudad, lo anterior teniendo en cuenta la disponibilidad en la agenda del Despacho.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificada con C.C. No.76.328.346 de Popayán y T.P. No 151.741 del CSJ en los términos y para los fines conferidos en el poder que obra a folio 78 del Cuaderno Principal.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI**

CERTIFICO: En estado No. 033 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali, 02/03/2018 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 253

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00023-00
EJECUTANTE: AMERICO CABEZAS MOLINA
EJECUTADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-
INPEC
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

09 FEB 2018

Santiago de Cali, _____

Mediante Auto de Sustanciación No. 072 del 09 de febrero de 2018, proferido por este Despacho, se INADMITIO la presente demandada, y se le concedió a la parte actora un término de diez (10) días; para que la parte actora aportara entre otras cosas aportara la corrección del poder, debido a que no se precisó el acto o los actos administrativos a demandar cuyo restablecimiento se solicitaba, a efectos de iniciar el proceso de la referencia.

Pese a que dentro del término legal la parte demandante presentó el escrito de subsanación de la demanda (folios 54-61), se debe resaltar que no se realizó la corrección del poder en los términos que fue requerido por este Despacho, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011¹, se dispondrá su rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA instaurada por el señor **AMERICO CABEZAS MOLINA** a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE LOS DOCUMENTOS acompañados con la demanda a la parte interesada y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVÉS ZÚÑIGA
Juez

¹ Art. 169.- Ley 1437 de 2011. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

"(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

"(...)"

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>033</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>02/03/2018</u> a las 8 a.m.	
 ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaría	



PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00029-00
DEMANDANTE: HUMBERTO TORRES TAMAYO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

131



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 954

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00029-00
DEMANDANTE: HUMBERTO TORRES TAMAYO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2018

El Sr. **HUMBERTO TORRES TAMAYO** identificado con CC No. 14.432.209, a través de apoderado, presentó demanda contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho-tributario.

Revisada la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), se advierte que las pretensiones aluden esencialmente a la declaratoria de nulidad parcial de la resolución No. 4131.032.21.3347 del 18 de septiembre de 2017 y de oficio No. 201741310400140221 del 4 de octubre de 2017, por medio del cual se dio respuesta negando la petición por la cual se solicitó la declaración de la prescripción del impuesto predial unificado, por la vigencia 2011 liquidado sobre el inmueble con numero predial 760010100021500460002000000002. A título de restablecimiento del derecho, pidió la declaración de la prescripción extintiva de la obligación tributaria por concepto del impuesto predial unificado por el año 2011, sobre el predio identificado con anterioridad.

Ahora bien, en el acto administrativo Resolución No. 4131.032.21.3347 del 18 de septiembre de 2017, en su parte resolutive reza:

"ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado que recae sobre el predio No. J000100020000 por las vigencias 2006 y 2007 solicitadas por el señor HUMBERTO TORRES TAMAYO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.432.209, quien actúa en calidad de propietario, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo".

"ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado que recae sobre el predio No. J000100020000 por la vigencia 2009, solicitada por el señor HUMBERTO TORRES TAMAYO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.432.209, quien actúa en calidad de propietario, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo".

"ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo señor por el señor HUMBERTO TORRES TAMAYO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.432.209, o a la persona debidamente autorizada por el interesado de conformidad con lo dispuesto en los artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011".

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE la presente Resolución a la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales para el respectivo ajuste de la cuenta corriente y a la Contaduría General del Municipio, según lo dispuesto en esta Resolución para el trámite pertinente respecto a las vigencias 2006 y 2007 del predio No. J000100020000. En consecuencia, dese por terminado el proceso de cobro coactivo por las vigencias objeto de prescripción y ordénese el archivo del expediente.

"ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella o al vencimiento del término de la publicación del aviso, ante la Subdirección de Tesorería Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011”.

Conforme con lo visto, para el Despacho es claro que la Resolución No. 4131.032.21.3347 del 18 de septiembre de 2017, no resolvió sobre petición de la declaración de la prescripción del impuesto predial unificado, para la vigencia 2011 liquidado sobre el inmueble con numero predial 760010100021500460002000000002. Mientras que lo contrario se aprecia en el acto que resolvió sobre dicha solicitud, el oficio No. 201741310400140221 del 4 de octubre de 2017, el cual se pronunció de fondo respecto a la petición de prescripción antes mencionada.

En ese orden de ideas, no se observa viable encaminar un juicio sobre una decisión adoptada, que no contiene una decisión extintiva, creadora o modificadora del derecho en cuestión (la prescripción del impuesto predial unificado, para la vigencia 2011 liquidado sobre el inmueble con numero predial 760010100021500460002000000002), distando así de los tipos de actos administrativos que son susceptibles de control judicial, como lo contempla el art. 43 del CPACA:

“ARTÍCULO 43. ACTOS DEFINITIVOS. Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.”

Por lo anterior, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el art. 169 del CPACA sobre causales de rechazo de la demanda, donde se contempla la presente situación: *“Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”* (num. 3).

En consecuencia la demanda será admitida frente al acto administrativo contenido en el oficio No. 201741310400140221 del 4 de octubre de 2017, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y se rechazará respecto a la Resolución No. 4131.032.21.3347 del 18 de septiembre de 2017, por no ser asunto susceptible de control judicial.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor **HUMBERTO TORRES TAMAYO**, en contra de Municipio de Santiago de Cali, respecto a la declaratoria de nulidad parcial del oficio No. 201741310400140221 del 4 de octubre de 2017.

2.- NOTIFICAR personalmente la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., a los siguientes:

2.1 Al representante legal de municipio de Santiago de Cali, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2 La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

A las entidades objeto de notificación, por Secretaría se les remitirá de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición

3.- CORRER TRASLADO de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el **término de treinta (30) días**, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A, traslado que correrá al vencimiento del término previsto en el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificadorio artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

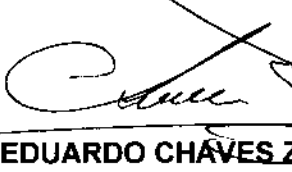
4.- NOTIFICAR este auto a la parte actora en la forma prevista en el artículo 201 del C.P.A.C.A., quien podrá consultarlo en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-administrativo-de-cali/71>

5.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

6.- RECHAZAR la demanda nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor **HUMBERTO TORRES TAMAYO**, en contra de Municipio de Santiago de Cali respecto a declaratoria de nulidad parcial de **la Resolución No. 4131.032.21.3347 del 18 de septiembre de 2017**, en aplicación de lo establecido en el numeral 3 del art. 169 del CPACA, de acuerdo con los argumentos previamente reseñados.

7.- RECONOCER PERSONERÍA a la Dr. **DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ**, identificado con la C.C. No. 16.822.399 de Jamundí- Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 99.520 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de los demandantes, conforme al poder obrante a folios 1 a 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI CERTIFICO: En estado No. <u>033</u>, hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>02/03/2018</u> de _____ de 2018, a las 8 a.m. ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaria
--

